

INICIATIVAS DE LEY SOBRE:

- REFERÉNDUM, PLEBISCITO E INICIATIVA POPULAR
 - CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

DIPUTADO FEDERAL

GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ

1a. CIRCUNSCRIPCIÓN
DE JALISCO

WE1 66i 1998 1.1 (01-2332

MARZO-ABRIL DE 1998



INICIATIVAS DE LEY SOBRE:

- REFERÉNDUM, PLEBISCITO E INICIATIVA POPULAR
 - CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

DIPUTADO FEDERAL

GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ

1a. CIRCUNSCRIPCIÓN DE JALISCO

MARZO-ABRIL DE 1998



1. Referendum - Leyes y legislación -Proyectos 2. Plebiscito - Leyes y legislación-

I. Parra Rodriguez, Gilberto,



INICIATIVA DE LEY SOBRE REFERENDUM, PLEBISCITO E INICIATIVA POPULAR

En el ánimo de contribuir en la formación de un estado más democrático es que presente el día 26 de Marzo de 1998 una iniciativa de reforma a los artículos 35, 41, 71, 72, 74, 89, 93 bis y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el reconocimiento de las figuras de Referéndum, Plebiscito e Iniciativa Popular. Tales figuras de ser aprobadas por el Congreso General, abrirían un nuevo espacio de la vida política de la sociedad mexicana, toda vez que contribuirían en el debilitamiento del impositivismo que se ha sufrido durante varias décadas de gobierno.

El referéndum es considerado como el principal instrumento de democracia semidirecta, puesto que mediante tal institución el pueblo, o más exactamente el cuerpo electoral, participa, por vía cosultiva o deliberativa, en el proceso decisional. El plebiscito, por su parte, en un procedimiento anterior, pero que tiene por objeto la adopción de una decisión política fundamental de determinado carácter (manifestación de confianza hacia un hombre o un régimen político, opción acerca de la pertenencia de un área territorial entre dos estados etc.). A continuación se expone la iniciativa de lev:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La democracia nació en Grecia cuando en la isla de Quíos del Mar Egeo, en el siglo VI, antes de Jesucristo, unos agricultores, convertidos en esclavos por deudas, se revelaron y al triunfar en su revolución, establecieron la primera constitución democrática de occidente, grabada en piedra con esta frase: "Los hombres de esta tierra, son libres e iguales."

La democracia resulta una paráfrasis, porque su discurso que es diverso en las diferentes épocas y comunidades, se despliega en tres principales aspectos: como forma de gobierno, como sistema de convivencia y de cultura política con su correspondiente ética social.

Pericles definió a la democracia como: el gobierno de, por, y para el pueblo, indicando que a diferencia de los reinados y la aristocracia, los que gobiernan son los ciudadanos del demoi, o sea la gente común y corriente, ciudadanos oplitas defensores de su patria y hombres libres, a diferencia de los periécos, ilotas y metecos.

Vivir en democracia era estar integrado a la colectividad, así lo fue entre los antiguos; y entre los modernos se ha señalado que vivir en democracia, es disfrutar de los derechos individuales, sociales, específicos, políticos, entre otros. Esto es los derechos humanos.

La democracia en México se encuentra definida no sólo como un régimen político y jurídico, sino como un sistema de vida, en el que se debe cumplir el constante mejoramiento económico, político, social y cultural del pueblo.

Por lo tanto en un proceso de convivencia y de desarrollo histórico, hay que preguntarse ¿Quién gobierna?, ¿Cómo se gobierna y para quién se gobierna?, para conocer sí se cumplen los requerimientos de una sociedad incluyente, democrática en el gobierno, la convivencia y la ética social aceptada y justificada.

Preguntarse quién gobierna, es saber quien es el soberano, quien es la última instancia de decisión suprema, que da y anula la ley. Según expresión de Tomas Hobbes, sí quien gobierna es el pueblo, con política ascendente, que va de la sociedad civil y los partidos políticos, a los parlamentos y al gobierno, se forma la decisión política dinámica, que sí resuelve los problemas sociales con pluralismo, tolerancia y pluripartidismo. El gobierno es un foro en el que gravitan todas las fuerzas sociales, integrando el consenso activo y reflexivo, atendiendo a lo que señala Kelsen como autocracia, en el sentido de

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La democracia nació en Grecia cuando en la isla de Quíos del Mar Egeo, en el siglo VI, antes de Jesucristo, unos agricultores, convertidos en esclavos por deudas, se revelaron y al triunfar en su revolución, establecieron la primera constitución democrática de occidente, grabada en piedra con esta frase: "Los hombres de esta tierra, son libres e iguales."

La democracia resulta una paráfrasis, porque su discurso que es diverso en las diferentes épocas y comunidades, se despliega en tres principales aspectos: como forma de gobierno, como sistema de convivencia y de cultura política con su correspondiente ética social.

Pericles definió a la democracia como: el gobierno de, por, y para el pueblo, indicando que a diferencia de los reinados y la aristocracia, los que gobiernan son los ciudadanos del demoi, o sea la gente común y corriente, ciudadanos oplitas defensores de su patria y hombres libres, a diferencia de los periécos, ilotas y metecos.

Vivir en democracia era estar integrado a la colectividad, así lo fue entre los antiguos; y entre los modernos se ha señalado que vivir en democracia, es disfrutar de los derechos individuales, sociales, específicos, políticos, entre otros. Esto es los derechos humanos.

La democracia en México se encuentra definida no sólo como un régimen político y jurídico, sino como un sistema de vida, en el que se debe cumplir el constante mejoramiento económico, político, social y cultural del pueblo.

Por lo tanto en un proceso de convivencia y de desarrollo histórico, hay que preguntarse ¿Quién gobierna?, ¿Cómo se gobierna y para quién se gobierna?, para conocer sí se cumplen los requerimientos de una sociedad incluyente, democrática en el gobierno, la convivencia y la ética social aceptada y justificada.

Preguntarse quién gobierna, es saber quien es el soberano, quien es la última instancia de decisión suprema, que da y anula la ley. Según expresión de Tomas Hobbes, sí quien gobierna es el pueblo, con política ascendente, que va de la sociedad civil y los partidos políticos, a los parlamentos y al gobierno, se forma la decisión política dinámica, que sí resuelve los problemas sociales con pluralismo, tolerancia y pluripartidismo. El gobierno es un foro en el que gravitan todas las fuerzas sociales, integrando el consenso activo y reflexivo, atendiendo a lo que señala Kelsen como autocracia, en el sentido de

que, el que hace la ley es el mismo que la observa, o con la expresión de Kant, sobre autonomía de darse así mismo la ley.

Si entre los gobernados se respetan los derechos humanos, con participación y compromiso, y entre los gobernantes y los gobernados se dan los hábitos de la cultura democrática, se cumple el segundo condicionamiento de la democracia, relativo a cómo se gobierna.

Si el pueblo tiene expectativas hacia el porvenir, es porque como se le gobierna es con un liderazgo acompañado, en donde la autoridad ordena obedeciendo el mandato popular con fidelidad histórica a los ideales y metas libertarias de la Nación Mexicana.

Morelos indica que el buen gobierno es el de las buenas leyes y el de los buenos hombres, que se conducen correctamente con racionalidad, y hoy diríamos con racionalidad ecológica, económica, política, cultural y social; racionalidad que alimenta las instituciones autónomas y republicanas, por que se gobierna mediante la discusión y el respeto a la disidencia, con fraternidad, con descentralización, desconcentración, en un Estado laico, en cuyas agrupaciones no se dé| el vicio de la corporativización.

Por eso el presidencialismo y el centralismo resultan adversos al gobierno democrático.

También debemos preguntamos en beneficio de quién se gobierna. Si se gobierna para la ventaja y el privilegio de una reducida minoría, cómplice de intereses foráneos, no hay democracia. Democracia es el bienestar para el pueblo, sí este vive su vida no como una imposición de privaciones, sino como una creación individual y colectiva de satisfacciones en el respeto de los derechos humanos, con justicia social, con paridad e igualación, con cooperación y con verdadera solidaridad, que respeta el destino común de la convivencia en sus raíces históricas y su vocación, con un proceso económico orientado a la satisfacción de las necesidades sociales y no a la ganancia especulativa de una reducida minoría. Si se gobierna para la emancipación del pueblo, la liberación nacional y la cooperación internacional, entonces hay democracia.

Necesitamos dejar atrás el modelo de gobierno de uno sólo, y adoptar el modelo de la participación consiente, libre y respetada en las decisiones de la vida pública de todos.

Significa la democracia abandonar y superar el sistema en donde una parte se considera el todo social y hegemónico y adoptar el pensamiento, crítico y la acción crítica que denuncie lo irracional y lo supere sin dogmatismo ideológico, monopolio o manipulación de la información; que rechace la

inamovilidad política, que todo cambia para que quede igual, con elites cerradas, concentración del poder sin medida ni control, manipulación de las masas, con política descendente; sociedad civil al margen o subordinada al Estado; desmovilización o nula participación ciudadana, atropello a los derechos humanos; sumisión al capital transnacional; inautenticidad y fraudes electorales; abuso de los aparatos represivos de autoridades arbitrarias y discrecionales; personalismos intimidatorios con parlamento maniatado y sindicatos verticales.

Necesitamos superar la cleptocracia o gobierno de los rateros, corruptos, la caquistocracia o gobierno de los peores, la aristocracia o gobierno de las élites, la oligarquía o gobierno de los poderosos, la plutocracia o gobierno de los ricos, la demofilia o gobierno de los demagogos.

La democracia reclama la protección de los seres humanos como principal objetivo de gobierno, frente a los abusos del poder y a las injusticias sociales. Reclama el desarrollo de las capacidades humanas, el equilibrio entre las fuerzas sociales, la participación ciudadana reiterada en la vida pública, la atención a las demandas sociales.

Sin ciudadanos no hay democracia. El ciudadano es el ser humano adulto, independiente, responsable del bien público, que comprende y defiende el interés de su patria y de la humanidad; que sabe y conoce en sus condiciones de vida y en el campo de sus actividades lo que es irracional, para criticarlo y cambiarlo, con su participación y compromiso en las contiendas electorales y en las luchas sociales. Ciudadano es el hombre que sabe luchar por su libertad y por la igualdad, para sí y para sus semejantes, con fraternidad y responsabilidad social e histórica. El ciudadano alimenta la democracia republicana, que permita a las instituciones, servir para lo que son; cada una en la plenitud de su competencia, con iniciativa propia y coordinada por el bienestar público y social.

El referéndum y el plebiscito son para algunos dos "formas semidirectas" diferentes y, para otros, dos nombres diferentes de una misma forma. Se encuentran entre los primeros, Duguit, Posada, Burdeau y Duverger; entre los segundos Kelsen y Sánchez Viamonte.

Si se admite la existencia de dos instituciones distintas, cada una con su propio nombre, puede decirse que el referéndum es el procedimiento mediante el cual, el cuerpo electoral, a través del sufragio de sus integrantes, ratifica o desaprueba, con carácter definitivo, decisiones de carácter normativo adoptadas por órganos representativos.

El referéndum es considerado como el principal instrumento de democracia semidirecta, puesto que mediante tal institución el pueblo, o más exactamente

el cuerpo electoral, participa, por vía consultiva o deliberativa, en el proceso decisional.

El plebiscito, por su parte, es un procedimiento semejante al anterior, pero que tiene por objeto la adopción de una decisión política fundamental de determinado carácter (manifestación de confianza hacia un hombre o un régimen político, opción acerca de la pertenencia de un área territorial entre dos estados, etc.).

Clases de referéndum

Aceptado el concepto de referéndum precedentemente indicado, el mismo puede ser objeto de varias clasificaciones.

Si se atiende al objeto, es decir, al carácter de la norma que se somete a la votación del cuerpo electoral, el referéndum puede ser: constitucional, legislativo o municipal.

Si se considera la extensión o alcance con que debe ser aplicado, el referéndum puede ser, por una parte, general o parcial y, por otra, obligatorio o facultativo. Es general cuando debe ser aplicado para la sanción o reforma de toda norma (constitucional, legal o municipal, según los casos), y parcial, cuando debe serlo solo para determinadas normas (constitucionales, legales o municipales). Es obligatorio cuando la Constitución o la Ley exige su aplicación con carácter general o parcial y facultativo, cuando su aplicación depende de la decisión de un órgano estatal, de la iniciativa popular o, tratándose de un Estado federal, de la iniciativa de determinado número de Estados miembros.

Si se hace referencia a la oportunidad o momento, dentro del proceso constituyente o legislativo, el referéndum puede ser: post legem o ante legem, según que el proyecto sea sometido a la votación del cuerpo electoral después o antes de haberse pronunciado sobre el mismo el órgano representativo.

Desarrollo y difusión del referéndum

Según algunos autores, el referéndum tuvo su origen en Suiza, alrededor del siglo XVI y es en dicho país donde ha alcanzado mayor desarrollo. Puede decirse que, con sus caracteres actuales, el referéndum suizo data del siglo XIX. Existe en el orden federal y también en el cantonal. En el orden federal tuvo su primera aplicación en 1802, año en que fue presentada una nueva

Constitución a la votación del pueblo (y rechazada), incorporándoselo a la Constitución federal en 1874. Entre ese año y 1939, sobre cuarenta reformas aprobadas por los legisladores sólo nueve fueron rechazadas mediante el referéndum, el cual requiere para la aprobación la mayoría tanto de los ciudadanos como de los cantones. En el orden federal suizo es obligatorio con respecto a las reformas constitucionales, y facultativo con referencia a las leyes. En el orden cantonal, se halla en todos los cantones, con excepción de Friburgo y en los que existe la asamblea general de todos los ciudadanos, una especie de democracia directa (Landsgemeinde). Fue adoptado, sucesivamente, entre 1831 y 1890, en algunos casos es obligatorio (Basilea, Zurich, Bema, etcétera).

En los Estados Unidos de América, aunque reconoce antecedentes más antiguos, el referéndum se generalizó en el orden estatal, pues no existe en el orden federal, a partir de 1818. En materia constitucional, existe en casi todos los Estados. Por lo general, se hacen dos consultas: la primera, acerca de sí debe convocarse o no una convención constituyente; la segunda, si debe ratificarse lo decidido por aquélla. En materia legislativa, el referéndum se ha implantado más tarde y se ha extendido menos que el de carácter constitucional. Existen también, en algunos estados, referéndum financieros o administrativos y en otros son utilizados en condados, ciudades y pueblos.

En Francia comenzó a ser utilizado en tiempos de la Revolución de 1789. El proyecto de Constitución girondina lo establecía tanto en materia constitucional como legislativa, y la Constitución jacobina introdujo el referéndum facultativo para las leyes.

También estuvo establecido en las Constituciones del año III, del año VIII, del año X, del año XII, en el Acta Adicional de 1815 y en la Constitución de 1852. Durarte la Tercera República, la institución desapareció, pero reapareció más tarde con la Constitución de 1946 (art. 123) y fue también establecido en la de 1958 (art. 89).

Finalizada la primera guerra mundial, hubo una manifiesta tendencia a implantar disposiciones sobre referéndum en las nuevas Constituciones. Lo establecieron, entre otras, la Constitución de Weimar (arts. 73, 74 y 76), la Constitución austríaca de 1920 (arts. 43 a 46), la Constitución española de 1931 (art. 16) y nuevamente la Constitución austríaca de 1934 (art. 65). Después de la segunda guerra, el referéndum fue establecido en la Constitución italiana de 1947 (art. 138)

En Latinoamérica, varias Constituciones lo han establecido para los efectos de la reforma constitucional. Una de ellas es la uruguaya, cuya disposición pertinente ha sido varias veces aplicada.

En la República Argentina, no ha existido en el orden nacional. Parecen impedirlo los textos expresos de los arts. 1° y 22° de la Constitución de 1853 - 1860, aunque algunos autores opinen en el sentido contrario. Pero ha sido establecido, en cambio, por algunas provincias (Buenos Aires, Mendoza y las nuevas provincias) en materia constitucional y también para niveles menores.

El plebiscito

Se ha indicado ya la semejanza existente entre el plebiscito y el referéndum, señalándose como diferencia específica que, mientras este ultimo tiene por objeto ratificar o desaprobar decisiones de carácter normativo (constitucional, legislativo, etc.) adoptadas por órganos representativos, el primero esta destinado a la adopción de una decisión política fundamental de determinado carácter (manifestación de confianza hacia un hombre o régimen político, opción acerca de la pertenencia de una área territorial entre dos estados, etc.).

En Roma, durante el periodo de la república se llamaba plebiscitum a la ley que establecía la plebe, a propuesta de un tribuno, y que solo obligaba a los plebeyos. Después de la Lex Hortensia fue obligatoria para todos. Por consiguiente, el concepto originario de plebiscito corresponde, en realidad, a lo que en esta iniciativa se denomina referéndum.

Verdaderos plebiscitos son los llamados "napoleónicos", que tuvieron lugar tanto en el Primer Imperio como en el Segundo. Mediante el realizado en 1802 se consagro a Napoleón cónsul vitalicio. Por el de 1804 se aprobó el establecimiento de un imperio hereditario. El de 1851 confía a Napoleón III la presidencia por diez años y se le otorgó poderes para redactar una constitución. Al año siguiente, mediante otro plebiscito, se restableció el imperio. Por fin, en 1870, se recurrió al mismo procedimiento para establecer el régimen parlamentario.

En la historia argentina, el plebiscito por excelencia fue el realizado en 1835 para ratificar la ley del 7 de marzo de ese año, por la cual se nombró a Juan Manuel de Rosas gobernador de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco años, con la suma de poder público. A tal efecto, se convocó al cuerpo electoral para que, reunido en pequeñas asambleas parroquianas, expresaren su conformidad o inconformidad con dicha ley, por sí o no, categóricamente.

Otros auténticos plebiscitos son los efectuados en Alemania, durante el régimen nazi, de acuerdo con una disposición dictada el 14 de julio de 1933 que fue utilizada varias veces. Se empleo por primera vez en noviembre de

1933 para ratificar el retiro del gobierno alemán de la Sociedad de las Naciones. Luego, para ratificar la ocupación militar de la Renania, el Anschluss alemán- austríaco, etc.

Se han efectuado también otros plebiscitos, cuyo objeto no consistía en manifestaciones de confianza hacia un hombre o un régimen, sino para decidir problemas de política internacional y, en particular, para decidir el status territorial de ciertas zonas. Así, en tiempos de la Revolución Francesa se hicieron plebiscitos en Aviñón, Saboya, Niza, Ginebra, Bélgica, etc., para determinar si se aprobaba la anexión a Francia. Más adelante, Cavour aplicó el sistema para que las distintas regiones de Italia se pronunciaran acerca de la unión del país. Después de la primera guerra mundial, hubo varios plebiscitos para decidir la incorporación de algunas zonas europeas a un Estado u otro (v.g.: el Schleswig septentrional, entre Alemania y Dinamarca; el Sarre, entre Francia y Alemania; etc.)

Iniciativa popular

La iniciativa popular es el derecho o la facultad de una determinada fracción del cuerpo electoral de proponer una reforma constitucional, un proyecto de ley u otra medida de gobierno, poniendo en actividad, según los casos, el poder constituyente, el poder legislativo o el poder ejecutivo. Dicha institución se diferencia del derecho de petición, en razón de que este último es un derecho individual, o sea, puede ser ejercido por cualquier persona, inclusive los no ciudadanos y, además, porque la primera pone efectivamente en ejercicio el "poder" respectivo.

No se trata (en el caso de la iniciativa) de "anteproyectos", sino de "proyectos", es decir, que el proceso constituyente, legislativo, etc. (según los casos) es puesto formalmente en marcha. Por eso se dice que la iniciativa popular es una "petición imperativa".

Varía el contenido o la materia de iniciativa popular, según se trate de normas constitucionales, legislativas o de menor jerarquía, y también varían de un régimen a otro, los requisitos para su procedencia: en unos casos se necesita la manifestación de voluntad de un determinado número de ciudadanos, como mínimo; en otros, se requiere, igualmente como mínimo, que se pronuncie determinada proporción (porcentual) del cuerpo electoral. La Constitución federal suiza de 1874 (arts. 20 y 121), al igual que algunos Estados norteamericanos se encuentra en la primera situación; la República Oriental del Uruguay y otros Estados norteamericanos, en la segunda.

En general, se ha implantado la iniciativa popular juntamente con el referéndum. En Suiza, en el orden federal, la institución ha existido desde la

Constitución de 1848 (art. 113); pero solo en materia constitucional. En los cantones, se implanto por primera vez en Vaud en 1845, y actualmente existe en todos, con excepción de Ginebra. En el ámbito cantonal, la iniciativa, además de la materia constitucional, abarca parcialmente la legislativa.

En los Estados Unidos de América, la iniciativa fue adoptada primeramente (en 1898) en el Estado de South Dakota, y luego se ha extendido alrededor de una veintena. Además, la mayoría de los Estados, permiten utilizar la institución en el orden municipal.

Por las consideraciones anteriores, es indudable la necesidad de incrementar los mecanismos de participación ciudadana para resolver con la participación directa del pueblo algunos de los problemas trascendentales que afectan a las comunidades gobernadas.

El hombre al formar parte del Estado, integrado en su población, desea garantizar el logro de bienestar y progreso, con respeto a su dignidad humana y libertad individual; para esto busca en primer término vivir en sociedad, pero en una sociedad que se encuentre debidamente estructurado, donde los valores mencionados no queden al arbitrio de la voluntad de cualquier autoridad, ni siquiera aún de la voluntad de la mayoría adoptada por sus legítimos representantes electos a través de elecciones auténticas, periódicas, por sufragio universal, directo y secreto, particularmente en aquellos casos de decisiones trascendentes.

En la actualidad el derecho que tienen las personas a tomar parte en la vida pública de la sociedad en la que viven, no debe limitarse solamente a la emisión del sufragio. Por el contrario, su participación debe ser más activa, consciente y Permanente. En este contexto, es conveniente implementar en nuestro país, una democracia semidirecta. Esto es, que posibilite la participación directa del pueblo en el proceso de integración de las instituciones de los poderes del Estado, sin que esto pueda entenderse como el desconocimiento de las funciones de las autoridades del Ejecutivo, el liderazgo y responsabilidad de los representantes populares y de las instituciones republicanas.

En lo que toca al referéndum, es conveniente establecer esta institución como un procedimiento de control constitucional, esto es, que a través del referéndum, los ciudadanos deberán expresar su aprobación o rechazo de cualesquier modificación a la Constitución, en virtud de reformas aprobadas por el Congreso de acuerdo al procedimiento constitucional.

Igualmente se propone el establecimiento de la figura del referéndum derogatorio en tratándose de leyes expedidas por el Congreso; así como de los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, impersonal y

abstracto que, en uso de facultades constitucionales y legales emita el Presidente.

En cuanto al plebiscito, esta institución de la democracia participativa, viene a ser el derecho reconocido al cuerpo electoral, a los ciudadanos, al pueblo, para intervenir en la aprobación o desaprobación de un acto esencialmente político o de gobierno.

En este sentido, la autoridad política, electa legítimamente por el pueblo, convoca al pueblo mandante, a través del Plebiscito, reconociendo en el cuerpo electoral una facultad excepcional y extraordinaria, que demanda su participación directa para decidir en relación con problemas, situaciones o conflictos de naturaleza especialmente política, evidentemente polémicos y que implican decisiones trascendentes para la sociedad gobernada.

El plebiscito es, esencialmente, un medio de comunicación entre la sociedad y su gobierno, por el cual los órganos del poder público convocan a los ciudadanos a manifestarse, a través del sufragio, sobre la pertinencia de realizar determinados actos de gobierno, que resulten particularmente importantes para el interés social.

La iniciativa popular, entendida como la institución de la democracia participativa que permite al pueblo proponer iniciativas de ley, reconociendo el derecho de una fracción suficientemente representativa del cuerpo electoral para presentar ante el Congreso sus propuestas, con la obligación por parte del Poder Legislativo de proceder a su estudio y dictamen, debe ser reconocida y establecida legalmente.

Es indudable el deseo y derecho de participación que expresa la sociedad civil en los tiempos actuales, más allá de la delegación que el pueblo hace en sus representantes populares electos libremente para cumplir con la noble y trascendente tarea legislativa. Debe reconocerse la realidad de la riqueza y capacidad de aportación que existe en la sociedad misma y sus estructuras y entramados sociales, que pueden aportar iniciativas de ley o reformas a las leyes, que no deben ser menospreciadas por sus representantes.

Por lo antes expuesto, se propone el fortalecimiento de los medios de participación de la sociedad en las decisiones de gobierno a través de ias figuras del plebiscito, referéndum e iniciativa popular, las cuales se integran al texto de la Constitución en los siguientes términos:

a) Se establece la figural referéndum derogatorio total o parcial a nivel Constitucional, legislativo y reglamentario.

El referéndum derogatorio que se refiera a las leyes expedidas por el Congreso o a los reglamentos y decretos expedidos por el Titular del Ejecutivo, podrá ser convocado cuando así lo solicite el dos punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Catálogo General de Electores.

Así mismo se incluye el referéndum aprobatorio cuando así lo solicite una tercera parte de los miembros que integran la Cámara de Diputados o Senadores en tratándose de reformas de carácter Constitucional y que por el solo hecho de tal solicitud no se lleve a cabo el proceso Legislativo Ordinario de aprobación a las Reformas, sino que la ciudadanía directamente decidirá sí tales reformas pasan a formar parte del texto Constitucional.

Para la celebración de un proceso de referéndum relativo a reformas constitucionales,

b) Se inserta la institución jurídica de plebiscito para actos emanados del Titular, del Poder Ejecutivo.

El plebiscito procede de dos maneras, la primera es una facultad discrecional del propio Titular del Poder Ejecutivo para solicitar al Instituto Federal Electoral someta a dicho procedimiento, propuestas de actos o decisiones de su gobierno; el segundo supuesto, es la facultad que se le concede al Poder Legislativo para solicitar al mismo Instituto Federal Electoral someta a este tipo de proceso, propuestas de actos o decisiones del Presidente;

c) La iniciativa popular se establece como facultad de iniciar leyes a los ciudadanos cuyo número represente cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Catálogo General de Electores, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la normatividad de la materia.

En la iniciativa que se propone, en el artículo 35 fracción I, se pretende incluir como prerrogativa del ciudadano de manera expresa la facultad que tiene este, para participar en las decisiones de la vida pública a través de las formas de plebiscito y referéndum.

En él articulo 41 fracción III, se propone que el Instituto Federal Electoral, en su carácter de organismo público autónomo organice los procesos de plebiscito y referéndum del ámbito federal, así mismo se mantiene la competencia por lo que respecta a la organización de las elecciones federales.

Se considera que el Instituto Federal Electoral es el órgano del Estado que tiene la mayor preparación, conocimiento y experiencia para la organización

del plebiscito y el referéndum, ya que cuenta con las diversas Instancias que permitirían llevar a cabo estas votaciones.

Dentro del artículo 71, se plantea adicionar la fracción cuarta en la que se faculta a los ciudadanos mexicanos para que puedan iniciar leyes, siempre y cuando estén registrados en el Catálogo General de Electores y representen cuando menos el 2.5 por ciento del mismo.

Se considera en el texto de la iniciativa al Catálogo General de Electores, ya que, es el instrumento técnico con el que cuenta el IFE, donde están incluidos los ciudadanos en aptitud de ejercer sus derechos políticos. Así mismo, se considera que el 2.5 por ciento del total del Catálogo General de Electores es el número de ciudadanos más que suficiente para legitimar una iniciativa de ley.

También se propone adecuar el último párrafo del artículo 71, para que igualmente que las otras iniciativas, al ser presentadas pasen a comisiones para que las iniciativas populares sean dictaminadas.

En el artículo 72 se propone adicionar el inciso "k)", en el que se faculta a los ciudadanos que estén inscritos en el Catálogo General de Electores y que cuando menos representen el 2.5 por ciento del total del mismo, soliciten ante el IFE se sometan las leyes federales o del Distrito Federal a referéndum en las que se considere por los solicitantes que las valoraciones normativas explicitadas en el texto legal por el Legislador vulneran, antagonizan o agravian al interés social y que ponen en riego el orden público y contradicen las valoraciones comunitarias que posibilitan la convivencia social en un clima de orden, paz, seguridad y solidaridad entre los mexicanos.

El referéndum deberá ser solicitado por la ciudadanía dentro de los cien días siguientes a la publicación de la norma, objeto de este, ya sea total o parcial, siempre será de carácter derogatorio y el resultado igualmente siempre será vinculante para la autoridad responsable, que forzosamente, deberá dar cumplimiento al resultado del referéndum.

Las normas sometidas a referéndum podrán ser derogadas, sí en dicho proceso participan cuando menos el cincuenta por ciento de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral y de los mismos, más del cincuenta por ciento emite su voto en contra, ya que se considera que para que una norma sea derogada por el cuerpo electoral es indispensable que dicha decisión tenga un soporte de legitimación y está legitimación se obtiene cuando vota por lo menos la mitad de los que aparezcan en el padrón y de esta misma mitad la mayoría emite su voto en contra de la ley.

El referéndum derogatorio que se prevé también puede referirse a las reformas o adiciones que sufra el texto Constitucional, ya que una vez aprobadas las mismas por las Legislaturas de los Estados y hecho el cómputo por el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, y realizada la declaración de haber sido aprobadas, formarán parte de la Constitución. Por esto, el referéndum constitucional solicitado por el cuerpo electoral siempre será derogatorio, post legem, a diferencia del referéndum confirmatorio ante legem, que tiene facultad de iniciarlo una tercera parte de las respectivas Cámaras que integran el Congreso de la Unión, como se prevé en la presente iniciativa.

En la Iniciativa propuesta se prevé que no se podrá someter a referéndum las leyes de materia electoral dentro de los 90 días anteriores al proceso electoral, ni durante el desarrollo de éste, esto como un principio de seguridad jurídica y atendiendo también al principio de definitividad que se observa en materia electoral, de la misma manera se establece el término, de 90 días para ser congruente con el texto del artículo, 105 fracción II de la Constitución.

En el caso que el resultado del Referéndum sea derogatorio, opera la imposibilidad jurídica de que se presenten nuevas iniciativas en el mismo sentido de la derogada por el cuerpo electoral y solo se permitiría presentar iniciativas en el mismo sentido hasta transcurridos tres años del referéndum.

En la presente iniciativa se contempla la reforma del artículo 74 reformando la fracción VIII y adicionándole la fracción IX, en el sentido de darle la facultad exclusiva a la Cámara de Diputados para que solicite al IFE someta a plebiscito decisiones, actos de gobierno o propuestas del Presidente de la República consideradas como trascendentales para el orden público o el interés Social. Se le da esta facultad por que la Cámara de Diputados refleja y representa a la Nación y en tal virtud es el órgano del Estado encargado de velar por el buen despacho de los asuntos públicos y con está atribución se contribuye a fortalecer al Legislativo frente al Ejecutivo.

La fracción VII del texto vigente pasa a ser la fracción IX del texto propuesto.

Se propone reformar el texto del artículo 89 creando la fracción XXI, por lo que en la fracción XX se incluye como facultad del Ejecutivo el poder solicitar se someta a plebiscito propuesta o decisiones de su gobierno, con el fin de fortalecer tales decisiones con la aprobación de la ciudadanía.

Se crea la fracción XXI para dar cabida a lo preceptuado por la fracción XX vigente.

En el texto de la iniciativa se pretende crear el artículo 93 bis con el fín de explicitar el marco jurídico que permita operar y llevar a cabo los procesos de referéndum derogatorio total o parcial de carácter reglamentario y de nombramientos que expidan el titular del poder ejecutivo que sean

trascendentales para el orden público o el interés social, facultando a los ciudadanos inscritos en el Catálogo General de Electores que cuando menos representen el 2.5 por ciento del mismo y que los soliciten dentro de los treinta días siguientes a la publicación del decreto.

Solo podrán derogarse los ordenamientos sometidos a Referéndum, sí se cumple, que cuando menos asistan a sufragar el cincuenta por ciento en los incluidos en el Padrón Electoral y de los mismos más del cincuenta por ciento emite su voto en contra. El contenido del decreto, los ordenamientos o disposiciones objeto del referéndum no podrán ser aplicados porque la vigencia de los mismos queda en suspensión por el solo hecho de la solicitud, pero más sin embargo, a diferencia del referéndum legislativo o constitucional, el Presidente de la República podrá de manera motivada y fundada determinar la necesidad o urgencia de su aplicación.

El resultado del referéndum será vinculante para el ejecutivo y en caso de que traiga la derogación del decreto, no podrá el Ejecutivo decretar un nuevo Reglamento o disposición en el mismo sentido hasta transcurridos 18 meses contados a partir de la fecha de la publicación del decreto derogatorio.

Como última modificación se propone añadir dos párrafos al texto del artículo 135, en los cuales se posibilita a una tercera parte de los integrantes de las Cámaras que forman el Congreso de la Unión, para que el proceso legislativo ordinario no se lleve a cabo, esto es, una vez aprobada la reforma constitucional por las Cámaras, no se procedería a solicitar la aprobación de las Legislaturas de los Estados, sino que a través del ejercicio de esta facultad, la parte legislativa solicitante, apela a la sociedad, para que esta defina si las reformas propuestas, forman parte de la Constitución, esto con el fin de crear un mecanismo que permita que la ciudadanía siempre participe de una manera directa y activa de las reformas constitucionales cuando éstas sean consideradas polémicas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se presenta la siguiente propuesta de Reforma a los artículos 35, 41, 71, 72, 74, 89, 93 bis y 135, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

ARTICULO UNICO.- Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V y adiciona la fracción VI al artículo 35; se reforma en su fracción III el artículo 41; se adiciona la fracción IV, y se reforma el último párrafo del artículo 7 I; se adiciona el inciso k) al artículo 72; se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX del artículo 74- se reforma la fracción XX y se adiciona la fracción XXI al artículo 89; se adiciona el artículo 93 bis y se reforma el artículo 135 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes.

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

 I.- Votar en las elecciones populares, así como en los procesos de plebiscito y referéndum;

II a V...

Artículo 41.-

1.-

11.-

III.- La organización de las elecciones federales, *los procesos de plebiscito y referéndum son* una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

IV...

Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I a III.- ...

IV.- A los ciudadanos mexicanos que estando inscritos en el Catálogo General de Electores, represente cuando menos el dos punto cinco por ciento del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que establezca el Reglamento de Debates;

Las iniciativas populares, las presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaran los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Artículo 72.- ...

k)Las leyes federales o del Distrito Federal que sean trascendentales para el orden público o interés social, que a juicio de los solicitantes antagonicen con las valoraciones comunitarias que permiten el orden, la paz la seguridad y la solidaridad en la convivencia, en los términos que establezca la ley, serán sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial y su resultado será vinculatorio, siempre y cuando, lo soliciten, ante el Instituto Federal Electoral los ciudadanos que representen cuando menos al dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Catalogo General de Electores, dentro de los cien días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Las normas sometidas a referéndum, constitucional, legislativo, total o parcial de carácter derogatorio, sólo podrán ser derogadas, sí en dicho proceso, participan cuando menos el cincuenta por ciento de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral y de los mismos, más del cincuenta por ciento emite su voto en contra.

Sí se solicitara referéndum, la vigencia de la ley deberá quedar suspendida, pero sí el resultado del la vigencia de la ley referéndum no es derogatorio comenzará una vez concluido el proceso de referéndum.

Las leyes que se refieran a materia electoral no podrán ser sometidas a referéndum dentro de los noventa días anteriores al proceso electoral, ni durante el desarrollo de éste.

En caso de que el resultado del referéndum sea derogatorio, no podrán presentarse iniciativas de ley en el mismo sentido, hasta tres años después de transcurrido el proceso.

Una vez que el resultado del referéndum quede firme, el Instituto Federal Electoral notificara al Congreso de la Unión para que lo acate, en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados desde el día de la notificación

Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a VII.- ...

VIII.- Solicitar al Instituto Federal Electoral, por acuerdo de la mayoría absoluta de la Cámara, someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de decisiones o actos del Presidente de la República, considerados como trascendentales para el orden público o el interés social de la Nación;

IX.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. a XIX.- ...

XX.- Solicitar al Instituto Federal Electoral someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de actos o decisiones de su gobierno, considerados como trascendentales para el orden público o el interés social de la Nación;

XXI.~ Las demás que le confiere expresamente esta constitución.

Artículo 93 Bis.

Los reglamentos y nombramientos que expida el titular del Poder Ejecutivo, que sean trascendentales para el orden público o interés social, en los términos que establezca la ley, podrán ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, lo solicite ante el Instituto Federal Electoral los ciudadanos que represente cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Catálogo General de Electores, debidamente identificados, - dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación.

Los reglamentos y decretos sometidos al proceso de referéndum sólo podrán ser derogados, sí en dicho proceso participa, cuando menos, el cincuenta por ciento de los incluidos en el Padrón Electoral y de los mismos, más del cincuenta por ciento emite su voto en contra.

Si se solicitara referéndum dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del reglamento o nombramiento, la vigencia de los mismos deberá quedar en suspenso, salvo los casos de urgencia determinada por el Presidente de la República.

Cuando la solicitud a que se refiere el párrafo anterior posea efectos suspensivos, la vigencia de dichas disposiciones comenzará una vez concluido 'el proceso de referéndum, en caso de que no fueran derogadas.

En caso, de derogación, no podrá decretarse un nuevo reglamento en el mismo sentido, dentro de un periodo de dieciocho meses contados a partir de la fecha en que se publique el decreto derogatorio.

Artículo 135,- ...

Cuando una tercera parte de los miembros que integran la Cámara de Diputados o de Senadores, acuerde solicitar al instituto Federal Electoral se someta a referéndum aprobatorio total o parcial las reformas que se pretendan formen parte de está Constitución, no se solicitará la aprobación a las Legislaturas de los Estados.

Y para que dichas reformas formen parte de la Constitución se necesitará que vote el cincuenta por ciento cuando menos de los ciudadanos que integre el Padrón Electoral y de los mismos, más del cincuenta por ciento emita su voto a favor de la reforma.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de una publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior mente expuesto:

PIDO:

UNICO.- Se me tenga presentado iniciativa de reforma constitucional, en los términos propuestos con fundamento en el artículo 71 fracción II constitucional y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se turne desde luego a Comisión para su dictamen.

ATENTAMENTE:

México, D.F. a 26 de Marzo de 1998.

DIPUTADO GILBERTO PARRA RODRIGUEZ

INICIATIVA DE LEY SOBRE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Dicha propuesta tiene como objeto, dar reconocimiento a las candidaturas independientes, en el entendido de que la circunstancia de que los partidos políticos por disposición constitucional tengan que cumplir con determinados requisitos, para su constitución, registro y participación electoral, que permitan que la ciudadanía conozca sus programas, principios e ideas que postulan, no debe ser limitativa para la participación independiente de los miembros de la sociedad civil.

Los partidos políticos tienen su propio escenario, sus derechos y prerrogativas con los que toman ventaja frente a otras formas de organización ciudadana distintas a las que se rigen por una estructura permanente. Pero por determinación constitucional se podría imponerse que la sociedad civil mexicana cuente en nuestra legislación con la figura de las candidaturas independientes, como una instancia efectiva y significativa de la amplitud de nuestras libertades políticas. Como en Francia y Estados Unidos. A continuación se expone iniciativa de ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Preguntarnos por el futuro de la democracia, es preguntarnos por el horizonte político que nos incumbe y que nos convoca. Sí la democracia se presenta como la asociación de individuos libres, con capacidad de autoformarse, que requiere de un procedimiento de participación, en la toma de decisiones y en la ejecución de un proyecto común, entonces se trata no de un porvenir necesario, sino de una vocación de responsabilidades.

Sí la democracia es un proceso de decisiones con intervención ciudadana, de suyo dinámica que se opone al despotismo como algo estático e idéntico a sí mismo, en consecuencia <u>la democracia semidirecta</u> y la representativa son por igual formas de participación ciudadana.

La democracia es transparencia del poder, como poder visible, el autoritarismo es el gobierno secreto de decisiones que se toman en la obscuridad, decisiones que no se toman en público, sino a escondidas de aquellos que serán afectados por tales decisiones. Que la democracia sea un gobierno público es porque, su suerte es responsabilidad de todos, y ninguno separadamente puede decidir por todos.

Para decidir públicamente lo que afecta e interesa a todos, la decisión tiene que ser tomada en público, lo que permite el control del gobierno por la sociedad civil y hace posible que la decisión sea correcta, ya que solo en lo obscuro se opta por lo inmoral, lo ilegal y lo injusto.

La democracia es una diversidad de centros de poder o centros de decisión que <u>deben funcionar cercanos a la comunidad</u> y en los que debe gravitar una pluralidad de iniciativas y corrientes, que tengan su propia autonomía; en cambio, el monopolio del poder, sin pluralidad, ni descentralización se llama autocracia.

La democracia requiere de la educación de los ciudadanos, de su carácter social, de hombres y mujeres capaces de tomar responsablemente las decisiones de un destino colectivo, por encima de partidos y gobiernos.

En la sociedad capitalista el voto puede convertirse en una mercancía, en un artículo de intercambio, de recursos por votos. Al verdadero ciudadano le interesa ejercitar con señorío la totalidad de sus prerrogativas políticas, que no sea controlado por premios y castigos, corporativamente; de un voto que decida los objetivos comunes y no se degrade a ser un artículo de intercambio de votos por protecciones paternalistas y clientelares.

No hay democracia sin reglas democráticas en las decisiones colectivas y en la elección de funcionarios. Los procedimientos democráticos revitalizan las instituciones y el funcionamiento sano de la sociedad, la sociedad incluyente y la democracia dan unión y cohesión a la convivencia.

Se requiere una política de colaboración y cooperación y dejar en libertad a cada uno para que despliegue su propia iniciativa en todo aquello que no afecte la armonía social.

Sí en la democracia todos tenemos derecho al futuro, la democracia es la convivencia de los respetos recíprocos en la igualdad de estima.

El respeto de las libertades públicas y de los derechos humanos, es indispensable para el ejercicio del poder democrático, y poder democrático es el que respeta las libertades humanas.

La democracia de los antiguos fue la integración de los individuos en la comunidad, como participación del ser colectivo; la democracia de los modernos es la limitación del poder público, mediante el respeto de los derechos humanos.

Un parlamento anárquico es la destrucción del Estado, un parlamento sin disidencia es la muerte del Estado, la democracia requiere de parlamentos deliberantes, reflexivos en el examen de la toma de decisiones, donde gravite la pluralidad de autonomía ciudadana, un régimen de partidos que funcione como puentes entre el gobierno y la sociedad civil, y la democracia requiere también un gobierno de dirección

y conducción por aceptación que impulse la unidad de acción en lo programado colectivamente.....

El ciudadano posibilita los regímenes democráticos, ya que el ciudadano es el ser humano adulto, independiente, responsable del bien público, que comprende y defiende el interés de su patria y de la humanidad, que sabe y conoce en sus condiciones de vida y en el campo de sus actividades lo que es irracional, para criticarlo y cambiarlo, con su participación y compromiso en las contiendas electorales y en las luchas sociales. Ciudadano es el hombre que sabe luchar por su libertad y por la igualdad, para sí y para sus semejantes, con fraternidad y responsabilidad social e histórica, el ciudadano alimenta la democracia republicana, que permite las instituciones, servir para lo que son, cada una en la plenitud de su competencia, con iniciativa propia y coordinada por el bienestar público y social.

Advierte Bobbio, que los derechos individuales imponen al Estado una obligación de respeto, para permitir a los individuos autodeterminarse en la esfera de su vida privada. En cambio, el respeto de los derechos políticos se alcanza sólo a través de la sociedad, del Estado y del gobierno; el respeto de los derechos políticos, supone la participación, compromiso y la reiterada intervención de los ciudadanos, en la suerte de la vida pública, en la organización de la sociedad que es el Estado y en la conducción colectiva que se realiza en el gobierno. Los derechos políticos se ejercen desde el Estado y requieren que las personas sean de ciudadanía plena, lo que supone que las personas sean independientes, adultas, fraternas, capaces de comprender y defender el ser social que comparten en una suerte común, lo que requiere que los ciudadanos estén informados y en pleno ejercicio de sus derechos para elegir y ser electos a los cargos públicos, para pertenecer a las agrupaciones y partidos políticos, para expresar una opinión política para participar e influir en el orden, la organización y el ordenamiento de la comunidad, mediante acciones que hagan posible su modificación, conservación o mejoramiento.

La democracia es el poder ciudadano, el gobierno de, por y para el pueblo, el gobierno de la gente, común y corriente, el poder de la racionalidad colectiva que discute y parlamenta en un régimen de opinión

pública, plural, tolerante y con alternancia de cuadros, con participación y compromiso de ciudadanos.

El Ciudadano no es el hombre ubicuo y ucrónico, portador de la buena voluntad, que dicta la voluntad general, según Rousseau; ciudadano no es sólo el proletario, cuya misión redentora de toda la sociedad, concibió Marx. Sí el ciudadano es el habitante del *demoi*, la democracia es la política ascendente, en la que el electorado y la sociedad civil controlan al gobierno y la dirección de la sociedad.

La vida pública requiere la participación y el compromiso responsable de todos los ciudadanos

Pero además, en los procesos de transición y consolidación democrática, las elecciones tienen otro significado. Uno de ellos, de carácter "simbólico fundamental". El momento en que cada ciudadano tiene la posibilidad de ejercer el derecho de escoger. Según Mario Fernández Baeza, "es el momento de la democracia... aun cuando falte mucho camino por recorrer, con la celebración de una elección libre, no hay más transición para el ciudadano. Hay democracia". Una elección libre, limpia y acatada, contribuye más que muchos años de esfuerzo, de estudios o de arreglos.

En la recomposición del sistema político, que transita desde sistemas autoritarios de exclusión, que marginaron de la participación a importantes sectores de la sociedad, las elecciones juegan el papel integrador de nuevos actores que fortalecen y estabilizan el régimen. Finalmente, contribuyen a comprometer la adhesión a los nuevos valores democráticos basados en el consenso. Contradictoriamente, las elecciones, que por naturaleza enfrentan a diversos contendientes en su mecánica formal en una competencia por el gobierno, en el fondo sirven para sellar un acuerdo en lo fundamental, en las reglas del juego democrático. Los muy justificados llamamientos reivindicativos de una ética política, del rescate de una moral ciudadana en crisis, no debieran vincularse con intentos de regresión autoritaria, ni con conductas antidemocráticas. Por el contrario, una buena moral ciudadana debe siempre estar relacionada con la exigencia de una conducta democrática en el ámbito individual y de una democracia política en el ámbito global.

La mejor manera de defender la democracia, es pensar la democracia, es vivir democráticamente. Éste es el reto que la historia nos presenta en este difícil período de nuestra historia.

En general las elecciones abren alternativas, canalizan los conflictos, fijan canales de circulación de las elites políticas y regulan racionalmente las confrontaciones. Al decir de Luhmann.

La elección se convierte en un mecanismo por medio del cual, el sistema político se auto-sanciona y la decisión política administrativa del pasado se confirma y se rechaza.

En el sistema interamericano, la Convención americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, estableció que:

Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país......

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda, además, que se tomen todo tipo de medidas que contribuyan a mejorar y perfeccionar el sistema democrático en cada país. Perfeccionar el sistema de gobierno en una democracia, implica el ejercicio de las prerrogativas de votar y ser votado y democráticamente promovido. Por eso, al decir de Gros Espiell:

El concepto de democracia incluye necesariamente el principio de que todo poder público deriva de la libre expresión de la voluntad popular, de que la integración de los poderes del Gobierno debe ser el resultado directo o indirecto, de elecciones libre y periódicas, en que todos los ciudadanos, sin discriminación alguna fundada en la ideología, la raza, la religión o el sexo puedan participar mediante el voto y en que puedan

VII

intervenir todos los partidos políticos que libremente se hayan constituido, sin proscripciones ni discriminaciones de acuerdo sólo con las pautas generales determinadas por la Constitución y la Ley.

En esas declaraciones se recoge el derecho político típico, el derecho a la participación política, a la integración de los ciudadanos en el proceso del poder. Hacen referencia al papel del individuo en sus relaciones con otros miembros de la comunidad, en busca de integrar el gobierno de la misma. Definen el valor central de la teoría democrática, que en su práctica se convierte en el presupuesto, en la condición indispensable para que todos los otros derechos puedan existir y tener vigencia real. Se parte del supuesto de que la democracia es un sistema de vida que se basa en un mecanismo racional de convivencia, legitimado por el consentimiento ciudadano manifestado a través de su participación, que persigue la identificación de propósitos entre gobernantes y gobernados. Un compromiso que fija canales de expresión y equilibrio de intereses plurales y a veces antagónicos.

La búsqueda de la democracia es una gran aventura compartida, en la que todos estamos en el derecho y en la obligación de participar. Es una aventura dificil de coronar porque identificar al sujeto y al objeto del poder político, a los gobernantes y gobernados, a los detentadores y a los destinatarios del poder, es el ideal que persigue un autentico régimen democrático, en su visión más comprensiva, la continuada práctica y la autenticidad del sufragio, constituyen vías de legitimación del poder político, resultado del libre consentimiento y la participación popular. A través de la participación política expresada en el sufragio, se produce representación, se integra el gobierno consensualmente y se otorga legitimidad.

El ideal democrático prevé una ciudadanía atenta a los desarrollos de la cosa pública, informada sobre los acontecimientos políticos, al corriente de las principales cuestiones, capaz de elegir entre las distintas alternativas propuestas por las fuerzas políticas y comprometida de manera directa o indirecta en formas de participación.

Estas estructuras varían notablemente de sistema en sistema y luego inclusive en el ámbito del mismo sistema: es suficiente pensar en las diferencias entre regímenes con sufragio amplio y regímenes con sufragio restringido, o en las distintas formas de organización de base de los partidos, o sino en las normas sobre la legitimidad de fuerzas de oposición. Las estructuras de participación más importantes están vinculadas, en los sistemas democráticos, a los mecanismos de competición entre fuerzas políticas y generalmente están institucionalizadas en los procedimientos del sistema que afectan la renovación de los cargos públicos.

México es un país, por definición histórica, de ideales libertarios. La aspiración mexicana en la vida social y política es el logro y sostenimiento de un Estado de derecho en donde los principios constitucionales que salvaguardan los derechos de los mexicanos, como es el de la libertad política sean amplios.

La Constitución mexicana debe explicitar claramente la garantía de todos los ciudadanos del derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular. Este doble aspecto del sufragio es un elemento de libertad política inalienable.

Son igualmente legítimos los modos de participación ciudadana en los procesos electorales, entre militantes partidistas y quienes no lo son; cualquier ciudadano en el goce de sus derechos políticos legítimamente puede aspirar a contender en las elecciones.

La circunstancia de que los partidos políticos por disposición constitucional tengan que cumplir con determinados requisitos, para su constitución, registro y participación electoral, que permitan que la ciudadanía conozca sus programas, principios e ideas que postulan, no debe ser limitativa para la participación independiente de los miembros de la sociedad civil.

Los partidos políticos tiene su propio escenario, sus derechos y prerrogativas con los que toman ventaja frente a otras formas de organización ciudadana distintas a las que se rigen por una estructura permanente.

Pero por determinación constitucional podria imponerse que la sociedad civil mexicana cuente en nuestra legislación con la figura de las candidaturas independientes, como una instancia efectiva y significativa de la amplitud de nuestras libertades políticas. Como en Estados Unidos, en Francia y en otros paises de Europa.

Carece de legitimidad el monopolio de los partidos en la postulación de los candidatos a los puestos de elección popular, constituye un elemento de desigualdad política que es necesario rectificar mediante una reforma que introduzca la figura de las candidaturas independientes bajo requisitos de viabilidad que garanticen el acceso al poder público de los ciudadanos no militantes partidistas, y que, a la vez, postulen ideas y principios que abonen la vida democrática del país.

Por otra parte, las candidaturas independientes posibilitan una selección mejor de las candidaturas internas de los partidos políticos, porque aquellas pueden convertirse en un efectivo asicate de los partidos políticos contribuyen a la democratización de la contienda electoral.

A mayor competencia, mayor preocupación por los partidos por proponer las mejores candidaturas, las más viables y con mayor simpatía en el cuerpo electoral, lo que a su vez puede contribuir a la circulación de las elites directivas de los partidos y evitar que tales élites se conviertan en burocracias petrificadas que traben el desarrollo de la democracia partidaria y social.

Las candidaturas independientes no solo aumentaría la participación de los ciudadanos en las elecciones, abatiendo con ello elevados abstencionismos que con frecuencia rebasan el 50 % de los empadronados, tanto en elecciones locales como federales, sino que también cubrirían aquéllas regiones del país donde los partidos con registro no han podido establecerse.

Debe aceptarse que no son pocos los ciudadanos que por diversas razones no aceptan afiliarse y ser postulados a candidatos a cargos de elección popular por los diferentes partidos existentes en el espectro político nacional, al mismo tiempo que desean y pueden hacer

BRUDTECA DE

aportaciones tan valiosas o más que las que pudieran hacer los miembros de los partidos políticos.

La formula democrática parte de reconocer ese pluralismo como algo inherente y positivo en la sociedad, que debe ser preservado como un bien en sí mismo.

Asumir el valor de la pluralidad y la diversidad y a renunciar a dogmas y maniqueísmo políticos, conduce a la formación de partidos y tendencias políticas conscientes de la competencia democrática.

En la iniciativa que se propone al texto del artículo 35 constitucional en la fracción II sé explícita la facultad que tiene el ciudadano de ser votado para los cargos de elección popular, como un derecho político que para su ejercicio no es requisito indispensable que sea postulado por algún partido político con registro, sino que basta y sobra que el mismo ciudadano se inscriba de manera libre, para participar en las elecciones como candidato independiente.

En la misma fracción se suprime el texto de la facultad del ciudadano para ser nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión, en virtud de que dicha facultad se establece en la fracción tercera del texto de la iniciativa que se propone. Así mismo se adecuan las fracciones siguientes para quedar el artículo 35 con seis fracciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se presenta la siguiente propuesta de Reforma al artículo 35 constitucional.

ARTICULO UNICO.- Se reforman las fracciones, II, III, IV, V y se adiciona la fracción VI al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes.

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

- II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, estando debidamente registrado por partido político o por sí mismo teniendo las calidades y cumpliendo con los requisitos que establezca la ley;
 - III.- Ser nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
 - IV.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- V.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
 - VI.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior mente expuesto:

PIDO:

UNICO.- Se me tenga presentado iniciativa de reforma constitucional, en los términos propuestos con fundamento en el artículo 71 fracción II constitucional y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se turne desde luego a Comisión para su dictamen.

ATENTAMENTE

México D.F. a 28 de abril de 1998

DIPUTADO GILBERTO PARRA RODRIGUEZ



ESTADO DE JALISCO